República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 110014003-038-2018-00960-00
PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDWIN ALVENIO FORERO RUIZ
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ

Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la *Superintendencia de Notariado y Registro* del 10 de marzo de 2022. Ahora bien, respecto a lo manifestado por esta entidad, por secretaria líbrese comunicación informando el Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de prescripción, a fin de que la misma de cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del numera 6 del articulo 375 del C.G del P, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Acreditado el trámite de los oficios 1987 del 2021 y 192 el 17 de marzo de la presente anualidad, dirigidos a la Agencia Nacional de Tierras, encuentra necesario esta sede judicial requerir por tercera vez a esta entidad a fin de que realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, so pena de adoptar las medidas establecidas en el articulo 44 *ibidem.* Líbrese la correspondiente comunicación adjuntando los oficios mencionados.

Ahora bien, en razón a que la parte actora no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 14 de abril de 2021, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se le requiere para que acredite el registro de la correspondiente medida, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7a43f2a4d09da0281bbc7cec32791debee18736b282ff22d5b76b4d94b9773**

Documento generado en 04/05/2022 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 110014003-038-200-00226-00
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL
DE: ANA MARÍA RAMÍREZ BUITRAGO

Vistos los documentos obrantes a anexo 4 del expediente digital en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL, respecto de la acreencia de la deudora **Ana María Ramírez Buitrago**.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como acreedor dentro del presente trámite de insolvencia al Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede (*anexo 15*), por ser procedente, se releva del cargo de liquidadora a la señora Luz Marina Camargo Micholson y en su lugar se designa a Miguel Nicolas Chaves Maldonado[1] de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado 10 de julio de 2020 (*anexo 1 fls.49-50*).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

[1] abnicolaschaves@gmail.com

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04deb25cf628633e735aa3a86f80a080fad51b5355ea9e9e6d822ffb545ab663**

Documento generado en 04/05/2022 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00448-00
EJECUTIVO
DE FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB –FONTEBO-
CONTRA PEDRO LEONARDO GAVIRIA NIÑO

Revisadas las constancias allegadas, no se tiene en cuenta la diligencia de notificación al demandado Pedro Leonardo Gaviria Niño, toda vez que la parte interesada señaló dentro de tal constancia "*NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO ARTICULOS 291 y 292 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020*", trámite que es erróneo, como quiera que: 1) el citatorio es el previsto en el artículo 291 del CGP, y se remite previo al aviso, 2) el aviso es el establecido en el artículo 292 del CGP, y se envía a la misma dirección a la que se envió el citatorio, una vez cumplido el término sin que el citado haya comparecido a notificarse personalmente, con los demás requisitos del caso, y 3) la notificación prevista en el Decreto 806 de 2020 no trata de un citatorio o aviso, sino de una comunicación, trámites, todos, que son diferentes.

Adicional a ello, se señala dos fechas diferentes, respecto de la orden de pago, siendo esta la correcta 22 de octubre de 2020.

Por consiguiente, el extremo interesado deberá rehacer la diligencia de notificación, precisando la modalidad en la que pretende realizar dicha diligencia, dado que hace alusión al citatorio previsto en el artículo 291 del CGP, al aviso establecido en el artículo 292 siguiente y al mismo tiempo se refiere a la notificación establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tenga en cuenta que son trámites diferentes, los cuales no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c720e0354d0c1d9a734e7d62149da21fccb317976aeee010334e8710839e4f7**
Documento generado en 04/05/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00540-00.
EJECUTIVO con Garantía Real
DE BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A
CONTRA OSCAR JAVIER SASTOQUE ROMERO

1. Conforme a lo ordenado en auto que ordena seguir adelante la ejecución, por secretaria liquídense las costas, en virtud del artículo 366 del C. G. del P.

2. De la liquidación del crédito presentada por el extremo actor [Anexo 18] con corte al 30 de junio de 2021; debe precisarme que inicialmente los valores incluidos en la misma no concuerdan con los referidos en la orden de pago, dejando de lado una suma reconocida por concepto de intereses corrientes. Por lo que se hizo necesario que esta sede judicial ajustara la liquidación presentada a través del aplicativo oficial (*Tabla adjunta)*. En virtud, del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho **modifica** la liquidación allegada, y en consideración **aprueba** la misma en la suma de total de $123’781.469m/cte (se anexa liquidación del crédito).

3. En razón al poder otorgado y a la renuncia allegada, se reconoce como apoderada del Banco Comercial Avvillas S.A a la doctora Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo para los efectos y términos del poder a ella conferidos.

4. Dada la inscripción de la medida cautelar decretada, y de conformidad a la orden de secuestro dada en providencia de fecha 16 de junio de 2021, por secretaria líbrese el correspondiente Despacho comisorio, para que posteriormente sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0200e873f0c53524d40a0f79cd18312e5723e87c7c42565ea0f91f6dfe4d75d5**
Documento generado en 04/05/2022 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00162-00.
EJECUTIVO
DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA MAURICIO REYES RAMÍREZ

Conforme a lo ordenado en auto que ordena seguir adelante la ejecución, por sectaria liquídense las costas, en virtud del articulo 366 del C. G. del P.

De la liquidación del crédito presentada por el extremo actor [Anexo 35 y siguientes] con corte al 14 de septiembre de 2021; por Secretaría se corrió traslado al ejecutado y sin existir pronunciamiento u objeción alguna, ni observación que hacer, se **imparte aprobación** al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso en la suma total de **$ 105'393.275,35** m/cte, discriminado como se refleja en el memorial allegado [Anexo 36].

En razón a la cesión allegada por Scotiabank Colpatria S.A, póngase en conocimiento del extremo actor que la obligación 0001000010178897 no se encuentra incluida dentro de las contenidas en la orden de pago dada por esta sede judicial, sírvase aclarar lo pertinente. Previo a reconocer personería, aporte el poder otorgado al abogado Elifonso Cruz Gaitan.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc6467ded06394140cb73aa847b798d23ce08eb70821e153d2f20e276af8502**

Documento generado en 04/05/2022 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00190-00.
EJECUTIVO GARANTÍA REAL HIPOTECARIO
DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA YERFFENSON SÁNCHEZ PEÑA

Observa el Despacho que a través de memorial presentado por la Operadora de Insolvencia Sara Marín Muñoz, en representación de la Fundación Liborio Mejía, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas del demandado YERFFENSON SANCHEZ PEÑA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.391.127, fue admitida mediante auto de fecha 1 de febrero de 2022, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **YERFFENSON SÁNCHEZ PEÑA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2b22c0bff616a3d4727e6ab36321103c38cea466e25d488c22c48ee8568bd5**
Documento generado en 04/05/2022 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 110014003-038-2021-00228-00
EJECUTIVO con Garantía Real
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ALVEDRO ARIZA HERNÁNDEZ

En atención a la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble objeto de la garantía real, se ordena el secuestro del mismo. En consecuencia, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De la liquidación del crédito presentada por el extremo actor [Anexo 18] con corte al 23 de junio de 2021; debe precisarme que inicialmente los valores incluidos en la misma no concuerdan con los referidos en la orden de pago, pues no se encuentran discriminados los valores por conceptos de capital sobre cuotas en mora, ni de los intereses que le fueron reconocidos (corrientes y moratorios). Por lo que se hizo necesario que esta sede judicial ajustara la liquidación presentada a través del aplicativo oficial (*Tabla adjunta).* En virtud, del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho **modifica** la liquidación allegada, y en consideración aprueba la misma en la suma de total de en la suma de $93’310.473,24 m/cte.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho el suscrito juez le imparte aprobación, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1b8c404f82783bef62bac8c1f69eb7e9fa438b7c570b8c2a8b3d43a7c7e9f2**

Documento generado en 04/05/2022 03:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad.11001-40-03-038-2021-00344-00
GARANTÍA MOBLIARIA
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA: CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ CHANAGA

Vistos el escrito que antecede proveniente del acreedor garantizado, como quiera que el vehículo objeto de la solicitud de la referencia ya fue aprehendido, es decir que se cumplió con la finalidad de la presente solicitud, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67de la Ley 1676 de 2013, el Despacho;

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADA** la solicitud de **APREHENSIÓN** de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas **SDU-959**.

2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **SDU-959**. Ofíciese a quien corresponda.

3. Realizar la entrega del vehículo de placas **SDU-959** al acreedor garantizado Banco Davivienda S.A, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor. Ofíciese a **Servicios Intregrados Automotriz S.A.S**, comunicando lo anterior.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

5. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor.

6. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16ad6a8cdb2fd1bc0787ea43b851decab95e11c7d28d976764fabb6f7c153b8**
Documento generado en 04/05/2022 03:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00442-00.
EJECUTIVO
DE MEDARDO HURTADO CORTES
CONTRA JAVIER BUITRAGO TORRES Y OTRA.

Revisada la solicitud de terminación en cuestión, se advierte, que la misma cuenta con los parámetros establecidos en el artículo 312 del C. G del P., disposición que es del siguiente tenor:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (…).

Por lo cual, revisado el escrito de transacción, se observa que el contrato está dado para terminar la obligación que acá se ejecuta, pues las partes al suscribir tal documento cuentan con la facultad de transigir tal derecho en litigio, cumpliendo con lo dispuesto en la precitada normal.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el contrato de transacción visible a folios 2 al 4 (*anexo 15),* suscrito por las partes en este asunto. Por consiguiente, declarar la **terminación** del correspondiente trámite por **Transacción.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Líbrense los correspondientes oficios.

En caso de existir embargo de remanentes, o de bienes que se llegaren a desembargar ponganse a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO: De existir dineros retenidos, hágase entrega de los mismos a favor de las persona, respecto de la cual se retuvieron.

En caso de existir embargo de remanentes, o de bienes que se llegaren a desembargar ponganse a disposición de la autoridad respectiva.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eb46ed14ff92ed148e365780c1427ec27b6daa13acc9a63c341d2419c9e4f2**
Documento generado en 04/05/2022 03:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 110014003-038-2021-00506-00
DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: JAIME TORRES VERA Y OTRA.

Revisadas las constancias de notificación allegadas por la apoderada de la parte actora, las mismas no se efectuaron con las indicaciones dadas en providencia de fecha 02 de febrero de 2022, pues en la misma se indicó que se debería realizar la notificación de los demandados a la dirección Carrera 78C 58I 23 Sur informada con el escrito de demanda. Sin embargo, nuevamente la misma se realizó a la dirección Carrera 78B 58P 15 SUR.

Lo anterior deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5309e3de6fc4cf5667f5a84935c9d9481d8afe56842532fad5a62d596c9a7ec4**
Documento generado en 04/05/2022 03:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 110014003-038-2022-00234-00
PROCESO: SOLICITUD GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: LINDA PATRICIA GALVAN

El despacho advierte, que hay necesidad de dejar sin valor ni efecto el auto del 7 de abril de 2022, por el cual se rechazó la demanda y se ordenó su remisión para reparto; esto en consideración a que, previo a que se rechazara la demanda por competencia, y se ordenara su remisión para reparto, el apoderado de la parte demandante ya había allegado un memorial de retiro de la demanda.

Así las cosas, vista la manifestación exorada por el apoderado judicial del extremo demandante y como quiera que la misma recoge a plenitud los requisitos exigidos en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto del 7 de abril de 2022, por el cual se rechazó la demanda y se ordenó su remisión para reparto.

2. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda. Déjense las constancias de rigor.

3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias. Previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73094d484fa9fb6afa43ad1cb103b63baf5cde8c812122276a1aca247e557645**

Documento generado en 04/05/2022 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00332-00

PROCESO: Entrega de inmueble arrendado
DE: ACEVEDO Y CIA SAS ASESORES INMOBILIARIOS
CONTRA: PROTGLOBAL S.A.S.

Revisada la precedente solicitud de entrega del inmueble arrendado por incumplimiento de acuerdo conciliatorio, solicitada por la conciliadora en equidad, a favor de, **ACEVEDO Y CIA S.A.S ASESORES INMOBILIARIOS**, y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 66, 69, 108 y 109 de la ley 446 de 1998, el Despacho,

RESUELVE

Primero- Admitir la presente solicitud de entrega a favor **ACEVEDO Y CIA S.A.S ASESORES INMOBILIARIOS**, solicitada por la conciliadora del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Segundo- En consecuencia, para la práctica de la diligencia, comisiónese con amplias facultades al señor Alcalde Local de la zona respectiva.

Tercero- Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso al Alcalde Local de la zona respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, para que practique la correspondiente diligencia de entrega. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Adjúntese copia del acta de conciliación en equidad, copia del acta de incumplimiento, solicitud de entrega y copia de la presente decisión. Adviértasele al comisionado que deberá hacer entrega del inmueble ubicado en la Carrera 77 A 64 I –26 de la ciudad de Bogotá (apto 301).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebe96154932fff736f3d9755161cacce3e20e66305c01ab2835c9fa78baa7f2**
Documento generado en 04/05/2022 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

EXP. NO. 10014003038-2022-00334-00

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE-
SOLICITANTE: ALEJANDRO DIAZ
ABSOLVENTES: DIEGO FELIPE BONILLA PIÑEROS

Se **INADMITE** la solicitud de prueba extraprocesal de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

Primero- Prestar juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico de la citada, reportada en la solicitud, es la que corresponde a esta; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

Segundo- Manifestar el proceso que pretende iniciar con los resultados obtenidos a través de la prueba extraprocesal impetrada (artículo 184 del CGP).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7ed79057cc26e4aec73385e512e666f5fa0cea374ae7abf24c7b48a9998132**

Documento generado en 04/05/2022 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., _

Exp. No. 10014003038-2022-00336-00

PROCESO:	**Verbal de pertenencia**
DEMANDANTE:	**Bertha Leonor Urrego Ubaque, Diana Marcela Ovalle Urrego, Hasbleidy Ovalle Urrego**
DEMANDADO:	**Sandra Castro Saavedra**

Revisado el escrito de la demanda y de acuerdo con el artículo 90 del C.GP., se **INADMITE** la demanda, para que en termino de cinco (5) días, subsane, so pena de **RECHAZO**, de acuerdo a lo siguiente,

Primero- Especifique que acción es la que se promueve con la demanda.

Segundo- Allegue el certificado de tradición correspondiente al inmueble objeto de la acción, bajo el entendido que en la demanda se refiere al de matricula inmobiliaria No. 50S- 935379 y en los anexos reposa el de No. 50S- 40283080.

Tercero- Acredite la calidad de heredera y así mismo la de copropietaria del inmueble objeto de la acción que especificó.

Cuarto- Manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico aportada es la utilizada por la demandante, igualmente, manifestar como la obtuvo y las respectivas evidencias, de acuerdo al articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto- Acredite que el correo electrónico del apoderado es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo al articulo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6374309e545fbe52ca0c70f813bd3b861f81a28aa5b1ecffb5f348b03d037d**

Documento generado en 04/05/2022 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 110014003038-2022-00338-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: AMALIA YANETH SEPÚLVEDA CORZO

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

Primero- ANEXE la escritura pública No. 0114 de 2015 donde conste la vigencia de esta, con el fin de acreditar que Lenard Antonio Monroy, funge como director regional de Acuerdos de la sucursal de Bogotá de Bancoomeva.

Segundo- ACREDITE que el correo electrónico aportado por la apoderada, corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, bajo el entendido que en el certificado anexado no se evidencia dicha condición. Articulo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e3af521b0679756d8dab77061325141170c32d3d7175838b14675a0198cc16**

Documento generado en 04/05/2022 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00300-00.
EJECUTIVO
DE BAYPORT COLOMBIA S.A
CONTRA COLTTON GUILLERMO ROSALES CELEMIN

Téngase en cuenta que la notificación por aviso allegada por el ejecutante, realizada a la dirección Calle 37 N° 8 40, no fue efectiva.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se rechaza la notificación efectuada al demandado Coltton Guillermo Rosales Celemin a la dirección electrónica guillermoros08@hotmail.com, por cuanto si bien el actor cumplió con la carga impuesta, en el formato de notificación se menciona de forma errónea el Despacho judicial a cargo, pues tal error podría generar confusión a la contraparte dentro del litigio.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor para que proceda nuevamente a remitir notificación, mencionando de forma precisa y clara la denominación de esta sede.

NOTIFÍQUESE (2)

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb8c1fa89308c99adcdabe53f9c2ae4e226644edb291238879e6d09c8e4de07**
Documento generado en 04/05/2022 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00300-00.
EJECUTIVO
DE BAYPORT COLOMBIA S.A
CONTRA COLTTON GUILLERMO ROSALES CELEMIN

Ahora bien, al no encontrarse constancia del trámite dado al Oficio 2227 de 17 de septiembre de 2020, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del mismo, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la medida cautelar allí comunicada.

NOTIFÍQUESE (2)

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97ea7eb615ab50b389cbd55e8af4391bd2f54d88aed479c609c841df016004b**

Documento generado en 04/05/2022 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00754-00.
EJECUTIVO
DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA JORGE ELIECER ROGRIGUEZ CORTEZ

Revisada la constancia de notificación remitida al aquí ejecutado Jorge Eliecer Rodríguez Cortez enviada a la dirección electrónica informada jrodrigu23@hotmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y obra constancia de recibido de esta, se tiene por notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago librado en su contra.

Por secretaria, ejecutoriado el presente proveído regresen las diligencias al despacho a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c13494b6b31499d5b0a45b2179810c5ebc737e58971a952efa368a2bfd3861e**
Documento generado en 04/05/2022 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00754-00.
EJECUTIVO
DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA JORGE ELIECER ROGRIGUEZ CORTEZ

Se pone en conocimiento del ejecutante la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, en la cual indica no haber tomado nota de la medida aquí decretada.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte interesada que acredite el pago respectivo para la materialización del embargo de los inmuebles, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de las correspondientes cautelas de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce1b14ebe7a9388ec7b945fe26c4be5b3297160e1bd6e64ed8229a30257fef0**
Documento generado en 04/05/2022 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica